



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220003500.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264.

**Tipo de proceso: Prueba extraprocesal
Demandante/Solicitante: Carlos Ortega Mestra
Demandado/Accionado: Manuela Miranda Pallares
Radicación No. 13836310300120220003500**

Debe señalarse que las pruebas extraprocesales, se encuentran consagradas en el título único, capítulo II del CGP, artículos 183 a 190.

Al respecto, el C. G del P, en su artículo 183, prevé: podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Así, cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Seguidamente, el artículo 184 ídem hace referencia al interrogatorio de parte, aspecto que conforme la solicitud allegada comprende el objeto de la prueba extraprocesal y que por cumplirse las exigencias normativas, se accederá a la fijación de fecha y hora para su práctica.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal, solicitada por la Carlos Ortega Mestra, por intermedio de apoderada judicial, consistente en la práctica de diligencia de interrogatorio de parte a la señora Manuela Miranda Pallares.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso conforme lo indicado en la petición probatoria extraprocesal, que deberá absolver la señora Manuela Miranda Pallares.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal decretada el día 28 de Julio de 2.022 a partir de las 09:00 A.M., diligencia que se cumplirá de forma presencial.

CUARTO: ORDENAR a la parte solicitante que notifique esta providencia a su contraparte, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y hágase las advertencias contenidas en el artículo 205 del ibidem, deberá informársele que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

QUINTO: Solicitar a las partes que cumplan con la carga procesal impuesta en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en armonía con el C. G. P. y demás normas legales.

SEXTO: RECONOCER la doctora Yenny Alejandra Orozco Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.663 abogada portadora de la T.P No. 355596 del C. S. de la J., como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (solicitante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf0eb55d33940742fc35cc116874e4551607168dff1c7aaa0b24def79dbfce

Documento generado en 28/04/2022 03:20:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**